



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1900/2023

Asunto: Contaminación por nitratos de los acuíferos en la provincia de Soria / Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad manifestada por el reclamante con las escasas actuaciones de control que se llevan a cabo por la Administración autonómica respecto a las actividades potencialmente contaminantes que se desarrollan en la provincia de Soria.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y a las Confederaciones Hidrográficas del Duero y del Ebro, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia al elevado nivel de nitratos existentes en los acuíferos de varias localidades de la provincia de Soria, y que podrían tener su origen en una actividad agrícola y ganadería intensiva que se desarrolla en el medio rural, lo que podría suponer un importante riesgo para la salud pública de la población que vive en esa provincia.

En efecto, según nos informa el autor de la queja, como consecuencia de la campaña “XXX”, se realizaron por la Asociación XXX varias analíticas a lo largo del mes de agosto de 2022 en las localidades de Peroniel y Almenar (pertenecientes al municipio



de Almenar), Morales (perteneciente al municipio de Berlanga de Duero), Fuentetecha y Mazalvete (pertenecientes al municipio de Candilichera), Morón de Almazán, Muro (perteneciente al municipio de Ágreda), Renieblas y Fuensaúco (pertenecientes al municipio de Renieblas), Valdegeña y Fuentearmegil, comprobando en todas ellas que se superaba el umbral mínimo para ser declaradas como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Todos estos hechos fueron denunciados mediante comunicaciones remitidas por la mencionada Asociación al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria (REGAGE22XXX y REGAGE22eXXX), y a la Confederación Hidrográfica del Duero (REGAGE22eXXX), en los que solicitaban su intervención para solucionar este problema.

Como cuestión previa, se resalta por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en su informe remitido que *“para la identificación del punto representativo de la calidad de las aguas de un acuífero, para la toma de muestras de agua, su transporte a un laboratorio y su analítica de deben cumplir con una serie de estrictos requisitos de control, acreditación y validación y, en el caso de las analíticas desarrolladas por la asociación XXX, desconocemos si estos requisitos se han cumplido por lo que no es posible, a priori, dar veracidad a estos datos (el subrayado es nuestro)”*. La razón de esta afirmación se encuentra en el hecho de que *“los análisis para la determinación de la contaminación de las masas de agua son desarrollados por el órgano competente en la gestión y control de las aguas que en España son las Confederaciones hidrográficas dependientes de ministerio competente en materia de medio ambiente. Estos controles en aguas subterráneas se desarrollan a partir de muestras recogidas en piezómetros instalados en puntos representativos para la determinación de la calidad del agua de la masa (de agua) a controlar y analíticas posteriores en laboratorios acreditados (el subrayado es nuestro). Estos puntos, por regla general, son de uso exclusivo a este fin, cuentan con una zapata de base que los separa del nivel del suelo para evitar entradas de aguas o elementos extraños en el sondeo y está cerrado para evitar manipulaciones indeseadas y todo ello es un requisito básico para que las muestras recogidas en estos puntos puedan ser consideradas representativas de la calidad del agua subterránea a muestrear”*.

Sobre el fondo del asunto, la Administración autonómica, como competente en la designación de las zonas vulnerables para la contaminación de nitratos, nos informa que *“a pesar de lo que dice la asociación XXX y en general los medios de comunicación, no hay relación directa entre la existencia de granjas intensivas y la contaminación por nitratos (el subrayado es nuestro). Esto se demuestra fácilmente solapando el mapa de las zonas vulnerables declaradas y el de las granjas intensivas y se ve que hay amplias zonas vulnerables en las que la densidad de granjas intensivas es muy baja o inexistentes”*. En esta línea, desde la citada Consejería y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, *“se está haciendo un estudio isotópico del nitrato contenido en*



muestras de agua subterránea de Castilla y León, que va a permitir conocer el origen orgánico/inorgánico del nitrato, así como si el orgánico es de origen ganadero o antrópico”. Según los avances de este estudio, “el principal causante de la contaminación por nitratos es la actividad agrícola que aplica en las tierras agrícolas dosis de fertilizantes superiores a las necesarias (orgánicos e inorgánicos)”, sin que pueda achacarse el origen de esta contaminación a las granjas intensivas grandes, ya que, por economía de escala, pueden implantar más fácilmente las medidas preventivas exigidas en la normativa vigente.

En relación con las localidades mencionadas por esa Asociación, se facilita por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de esa Consejería los siguientes datos respecto a las localidades mencionadas en su escrito por la Asociación XXX:

- **Peroniel y Almenar (pertenecientes al municipio de Almenar):** municipio ubicado fuera de las Zonas vulnerables actualmente declaradas, y en la que se prevé instalar una granja para 4.840 plazas de cebo (580 UGM). Sin embargo, a pesar de disponer de una autorización ambiental otorgada en septiembre de 2022, todavía no ha sido construida. Solo hay un punto de la Red de control de nitratos de la CHD (RNIT, en adelante) (CA0237008-subterráneo) ubicado en este municipio, concretamente en Almenar de Soria, y otro punto en el límite del municipio.

MUNICIPIO	EXISTENCIA PUNTOS DE LA RNIT	CONCENTRACION MEDIA NITRATO (mg/L) PERIODO 2016-2019
Peroniel y Almenar (pertenecientes al municipio de Almenar)	CA0237008 SUBTERRÁNEO	10,39
	4300070 (en linde del municipio) SUPERFICIAL	20,37

En consecuencia, si bien no se dispone de datos de análisis isotópico en este punto, “con los datos oficiales disponibles no procede la consideración de este municipio para su declaración como zona vulnerable al tener sus aguas subterráneas una concentración inferior a 37,5 mg/l de nitratos y tener una carga ganadera baja. No obstante, se informa que se está considerando la inclusión de este municipio entre las zonas a declarar como vulnerables a la contaminación por nitratos en aguas superficiales en el río Rituerto cuyo origen no se conoce (el subrayado es nuestro)”.



- **Morales (perteneciente al municipio de Berlanga de Duero):** Este municipio se encuentra ubicado fuera de las Zonas vulnerables actualmente declaradas, y en su término se encuentran seis granjas con autorización ambiental para 22.015 plazas de cebo

MUNICIPIO	EXISTENCIA PUNTOS DE LA RNIT		CONCENTRACION MEDIA NITRATO (mg/L) PERIODO 2016-2019
Morales (perteneciente al municipio de Berlanga de Duero)	CA0237005	SUBTERRÁNEO	7,67
	CA0250003	SUBTERRÁNEO	16,13
	CA0250004	SUBTERRÁNEO	6,31
	4300134	SUPERFICIAL	12,05
	4300425	SUPERFICIAL	-
	4300426	SUPERFICIAL	15,25
4300688	SUPERFICIAL	13,5	

(2.642 UGM) que producen 90.411 kg N/año y requieren para su correcta aplicación aproximadamente 432 ha agrícolas. En este municipio hay 7 puntos de la RNIT (3 subterráneos y 4 superficiales), habiéndose seleccionado sólo 1 de ellos (4300425-superficial) para muestreo en el estudio isotópico.

Por lo tanto, “con los datos oficiales disponibles no procede la consideración de este municipio para su declaración como zona vulnerable al tener sus aguas subterráneas una concentración inferior a 37,5 mg/l de nitratos y tener una carga ganadera baja”.

- **Fuentetecha y Mazalvete (pertenecientes al municipio de Candilichera):** Este municipio se encuentra ubicado fuera de las Zonas vulnerables actualmente declaradas, y no hay ni granjas con autorización ambiental, ni puntos de la RNIT. Por ello, “con los datos oficiales disponibles no procede la consideración de este municipio para su declaración como zona vulnerable al tener una presión agropecuaria muy baja”.

- **Morón de Almazán:** Este municipio se encuentra incluido dentro de la Zona Vulnerable “Almazán” declarada mediante Decreto 5/2020, y en su término se encuentran tres granjas de porcino de diferentes tipologías zootécnicas que suman 1.180 UGM autorizadas, que producen 40.439 kg N/año y requieren para su correcta aplicación aproximadamente 193 ha agrícolas. Este municipio solo cuenta con 1 punto de la RNIT (CA0237010-subterráneo), habiéndose seleccionado otro punto de aguas superficiales en el límite del municipio para muestreo en el estudio isotópico.

MUNICIPIO	EXISTENCIA PUNTOS DE LA RNIT		CONCENTRACION MEDIA NITRATO (mg/L) PERIODO 2016-2019
Morón de Almazán	CA0237010	SUBTERRÁNEO	66,35
	4300685 (en linde del municipio)	SUPERFICIAL	26,875

Por lo tanto, “con los datos oficiales disponibles de calidad de las aguas subterráneas, procede la declaración de zona vulnerable a pesar de que la presión



ganadera del municipio es baja ya que necesita para la aplicación de los estiércoles como fertilizante aproximadamente un 3% de la superficie agraria del municipio”.

- **Muro (perteneciente al municipio de Ágreda):** Esta localidad se encuentra incluida dentro de la Zona Vulnerable “Ágreda-Ólvega” declarada mediante Decreto 5/2020, encontrándose en el término municipal de Ágreda trece granjas de porcino de diferentes tipologías zootécnicas que suman 51.568 UGM autorizadas, que producen 1.767.270 kg N/año y requieren para su correcta aplicación aproximadamente 8.446 ha agrícolas. Este municipio no cuenta con puntos de la RNIT, si bien hay tres puntos de la red ubicados en las cercanías de los límites de este municipio (los más cercanos a Muro son el 241360046 y el 241430024), habiéndose muestreado y analizado los 3 para el proyecto de análisis isotópico con el siguiente resultado:

MUNICIPIO	EXISTENCIA PUNTOS DE LA RNIT	CONCENTRACION MEDIA NITRATO (mg/L) PERIODO 2016-2019
Muro (perteneciente al municipio de Ágreda)	241370020 (fuera del municipio de Ágreda, en Dévanos)	SUBTERRÁNEO 50,1
	241360046 (fuera del municipio de Ágreda, en Matalebreras)	SUBTERRÁNEO 88,19
	241430024 (fuera del municipio de Ágreda, en Ólvega)	SUBTERRÁNEO 92,38

Por ello, *“con los datos oficiales disponibles de calidad de las aguas subterráneas, procede la declaración de zona vulnerable teniendo en cuenta además la alta presión ganadera en este municipio y otros limítrofes”.*

- **Renieblas y Fuensaúco (pertenecientes al municipio de Renieblas):** Este municipio se encuentra ubicado fuera de las Zonas vulnerables actualmente declaradas, y en su término únicamente se encuentra una granja de porcino con 358 UGM autorizada, que produce 12.268 kg N/año y que requiere para su correcta aplicación aproximadamente 58 ha agrícolas. En este municipio solo hay 1 punto de la RNIT (4300639-superficial) ubicado cerca de la localidad de Renieblas, el cual fue seleccionado para muestreo de análisis isotópico.

Por lo tanto, *“con los datos oficiales disponibles no procede la consideración de este municipio para su declaración como zona vulnerable al tener una presión agropecuaria muy baja y teniendo en cuenta que la única granja intensiva del municipio solo requiere el 1,5% de la superficie agrícola municipal para la aplicación de sus estiércoles”.*

- **Valdegeña:** Este municipio se encuentra ubicado fuera de las Zonas vulnerables actualmente declaradas, y en su término únicamente se encuentra una granja de porcino con 554 UGM autorizada, que produce 12.268 kg N/año y que requiere para su correcta aplicación aproximadamente 58 ha agrícolas. No hay puntos de la RNIT en este municipio. Por lo tanto, *“con los datos oficiales disponibles no procede la consideración de este*



municipio para su declaración como zona vulnerable al tener una presión agropecuaria muy baja y teniendo en cuenta que la única granja intensiva del municipio solo requiere el 1,5% de la superficie agrícola municipal para la aplicación de sus estiércoles”.

- **Fuentearmegil:** Este municipio se encuentra ubicado fuera de las Zonas vulnerables actualmente declaradas, y no dispone de granjas con autorización ambiental en su término. En este municipio solo hay 1 punto de la RNIT (CA0230005-subterráneo), el cual fue seleccionado para muestreo en el proyecto de análisis isotópico.

MUNICIPIO	EXISTENCIA PUNTOS DE LA RNIT	CONCENTRACION MEDIA NITRATO (mg/L) PERIODO 2016-2019
Fuentearmegil	CA0230005 SUBTERRÁNEO	22,6

Por ello, *“con los datos oficiales disponibles no procede la consideración de este municipio para su declaración como zona vulnerable al tener una presión agropecuaria muy baja”.*

A modo de conclusión, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio admite en su informe que, si bien con la aprobación del Decreto 5/2020, de 25 de junio, se ampliaron las zonas declaradas vulnerables en la provincia de Soria, *“están en marcha diversos estudios que permitirán ajustar tanto las zonas declaradas como las medidas que es necesario adoptar para la corrección de esta contaminación (el subrayado es nuestro)”.* No obstante lo cual, esa Consejería *“está a favor de cualquier medida y acción que promueva que las actividades económicas sean más sostenibles (el subrayado es nuestro) y en el ámbito de las nuestras competencias, se dictan autorizaciones ambientales que se ajustan a este criterio. Sobre esto es necesario incidir de nuevo en que las actividades de ganadería intensiva de cerdos y aves, además de requerir este permiso ambiental, deben cumplir con los requisitos de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y que no es obligatoria para actividades pequeñas de estas especies o para granjas de cualquier tamaño de otras especies intensivas o no, con lo que el riesgo de que provoque una contaminación es mayor”.*

Por último, la Administración autonómica nos indica que, *“sobre la contaminación por nitratos en la provincia de Soria, solo se reciben periódicamente de las Confederaciones hidrográficas los datos de la calidad de las aguas obtenidos en la red oficial de control del estado químico si bien, en los últimos años, esta información la obtenemos de sus páginas web”.* La veracidad de esta información es corroborada también en los informes remitidos por los dos organismos de cuencas con competencias en esa provincia tal como se puede comprobar en el siguiente enlace:



<https://sig.mapama.gob.es/geoportal/index.html?services=74358&herramienta=ServiceTree&dir=Agua%7CNitratos%20agrarios%7CAguas%20Afectadas%20RD47/2022>, en el que se detallan las aguas afectadas por esta contaminación en territorio nacional, al verse obligado el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a publicar periódicamente estos datos a partir de los resultados de programas de seguimiento cuatrienales realizados mediante muestreos periódicos en las redes de control de los organismos de cuenca.

Así, en primer lugar, sobre esta cuestión se recibió el informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Duero que comienza resaltando que no es el organismo competente para declarar zonas vulnerables a la contaminación de aguas por nitratos al corresponder a la Administración autonómica. No obstante lo cual, el vigente Real Decreto 47/2022 aprobado con posterioridad a la última declaración de zonas vulnerables, ha otorgado un nuevo plazo a las Comunidades Autónomas para que procedan tanto a la nueva designación o a su ampliación o revisión conforme a los nuevos criterios, por lo que *“se remiten por parte de este Organismo de cuenca comunicaciones periódicas tanto a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio como a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Sanidad, incluyendo los resultados analíticos obtenidos en el conjunto de las campañas de toma de muestras y análisis de las aguas subterráneas en los puntos correspondientes a la Red de control del estado químico”*.

En relación con la contaminación actualmente existente en la parte de la provincia de Soria que se encuentra en la cuenca del Duero, la Confederación nos informa que la situación de las masas de agua, *“atendiendo a su estado químico según el vigente PHD, es buena en términos estadísticos* (el subrayado es nuestro). *El análisis se efectúa para el territorio de la masa en su conjunto, si bien hay que considerar que alguna de las estaciones de control, tienen valores que en ocasiones superan el valor umbral de 50 mg/l”*. Concretando la situación de las localidades mencionadas en el escrito remitido por la Asociación XXX, se indica que se encuentran situadas en las siguientes masas de agua: Cuenca de Almazán (400037), Caracena-Tierras de Berlanga (400050), Araviana (400034), Sierra Neila y Urbión (400027), y Aranda de Duero (400030), siendo los puntos de la red de control de calidad de las aguas subterráneas más cercanos los siguientes: SO.BERLANGA DE DUERO ID2900607; SO.MORÓN DE ALMAZÁN ID 2900603; SO.CUEVA DE ÁGREDA ID2900994; SO.FUENTECANTOS ID 2900546; SO.FUENTEARMEGIL ID 2900581; y SO.POZALMURO ID 2900608. La situación sería la siguiente:

- La estación de Fuentecantos (en la Masa Sierra de Neila-Urbión) presenta todas sus mediciones con valores superiores a 50 mg/l de nitratos (entre 2008-2019), lo que ha determinado declarar como ZVN Fuente Cantos (ZV-FU).



- La estación de Morón de Almazán (en la Masa Cuenca de Almazán) presenta mediciones con valores medios en torno a 60 mg/l, lo que ha determinado declarar como ZVN Almazán (ZV-AL).

- El resto de las estaciones alternan valores superiores al umbral con otros por debajo de dicho umbral, estando los valores medios por debajo de 50 mg/l.

En relación con los abastecimientos urbanos de agua potable, los datos que se encuentran en el Sistema Nacional de Aguas de Consumo del Ministerio de Sanidad (SINAC) reflejaron en el año 2023 lo siguiente:

- Para las localidades de Peroniel del Campo y de Almenar de Soria unos valores superiores a 50 mg/l., si bien se observa una divergencia en el histórico de muestras ya que desde el año 2004 únicamente superaron este valor en el período 2009-2012. Por lo tanto, sería necesario confirmar este dato en los controles periódicos para que la autoridad competente valore si procede la revisión de la designación de zonas vulnerables en esta área.

- Respecto a la localidad de Morón de Almazán, los datos reportados en 2023 fueron muy divergentes (97 y 28 mg/l de nitratos), pero en el histórico de muestras la tendencia es elevada ya que desde el año 2007 el punto de muestreo ha presentado valores superiores a 50 mg/l.

- No se han encontrado datos reportados a la SINAC en las poblaciones de Morales (del término municipal de Berlanga de Duero), Fuentetecha y Mazalvete (del municipio de Candilichera), Fuensaúco y Valdegeña. Por ello, esa Confederación considera que *“debido a esta falta de información, las captaciones de estas localidades carecen de perímetros de protección. Dado que todas estas captaciones deben suministrar datos a SINAC la información registrada por dicha red podría ser relevante a la hora de tomar decisiones por la administración competente de cara a declarar nuevas zonas vulnerables”*.

Por ello, se concluye por el organismo de cuenca que las masas de agua citadas *“están calificadas en el vigente Plan Hidrológico como en buen estado químico (el subrayado es nuestro), con excepción de la Masa de Aranda de Duero, que incumple el buen estado por sustancias nitrogenadas. Esta masa está compartida con la provincia de Burgos, solo una cuarta parte corresponde a la provincia de Soria, no incluyendo ningún municipio de Soria dentro de las dos Zonas vulnerables declaradas en la Masa de Aranda de Duero”*. No obstante lo cual, también se advierte también que *“la contaminación por nitratos de origen agropecuario es un problema ambiental y sanitario de primera magnitud (el subrayado es nuestro), y por parte de la Administración General del Estado, a la que pertenecen las Confederaciones Hidrográficas, se están tomando todas las medidas posibles en el ámbito de sus competencias. Buena muestra de ello es la*



publicación del mencionado Real Decreto 47/2022, cuyas exigencias van mucho más allá de las establecidas en la propia Directiva de Nitratos (91/676/CEE). La Confederación Hidrográfica del Duero, por su parte, lleva varios años exigiendo medidas de protección de las aguas subterráneas a través de los informes que le son requeridos por los organismos competentes en el marco de diversos procedimientos (licencia ambiental, evaluación de impacto ambiental, autorización ambiental integrada), si bien estos informes no son vinculantes (el subrayado es nuestro)”.

La Confederación Hidrográfica del Ebro nos informa lo siguiente respecto a las masas de agua incluidas en su ámbito de demarcación:

- Las masas de agua más afectadas por la contaminación difusa de origen agrario en la provincia de Soria (por extensión e intensidad), que son: n.º 070 Añavieja-Valdegutur y n.º 071 Araviana-Vozmediano, si bien “estas masas de agua presentan una situación similar a la del cuatrienio 2016-2019, por lo que no se puede afirmar que se haya producido un empeoramiento significativo”. Los cuadros son los siguientes:

AÑAVIEJA-VALDEGUTUR

IPA	COD CCAA	TOPONIMIA	MUNICIPIO	VALORACIÓN	TENDENCIA NO3 (mg/l) (PROM_20-23 - PROM_16-19)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA NO3 (mg/l)			
						2020	2021	2022	2023
241280001		BAÑOS DE LA ALBOTEA	CERVERA DEL RIO ALHAMA	NO AFECTADO		0,0		0,0	
241320023		MANANTIAL LA SANTILLA	SAN FELICES	NO AFECTADO	0,94			8,0	
241330041		POZO DEL MATADERO	AGUILAR DEL RIO ALHAMA	AFECTADO		25,0		60,0	32,3
241340005		BARRANCO DEL CAJO, ABTO CABRETON-VALDEGUTUR	CERVERA DEL RIO ALHAMA	NO AFECTADO	-1,67			2,6	
241340008*		IRYDA LR3. AÑAMAZA	CERVERA DEL RIO ALHAMA	NO AFECTADO		0,0			
241340046		VALDEGUTUR. ABASTECIMIENTO A VALVERDE	CERVERA DEL RIO ALHAMA	NO AFECTADO			10,0		11,9
241360046		POZO DE TORRECILLA	MATALEBRERAS	AFECTADO	-2,56	95,0	88,0	92,0	83,0
241360051		GRANJA LA PUENTE	FUENTESTRUN	AFECTADO	4,65	62,0	115,0	51,0	94,0
241370020		FUENTE DE LA INÉS	DEVANOS	AFECTADO	5,28	61,0	78,0	52,0	54,0
241370034		MANANTIAL LA LAGUNA II (AÑAVIEJA)	CASTILRUIZ	NO AFECTADO	1,96	11,0		10,0	
241380029		BARRANCO CARRETERA VIEJA	AGREDA	AFECTADO	-9,51	43,0	42,0	40,0	38,4
241380032		PILAR DE SAN PEDRO	AGREDA	AFECTADO	-25,93	103,0	102,0	88,0	78,0
241430007		LA TRIGUERA	OLVEGA	AFECTADO	-6,47	94,0	82,0	73,0	70,0

*Punto dado de baja en el subprograma 117.

ARAVIANO-VOZMEDIANO

IPA	COD CCAA	TOPONIMIA	MUNICIPIO	VALORACIÓN	TENDENCIA NO3 (mg/l) (PROM_20-23 - PROM_16-19)	CONCENTRACIÓN MÁXIMA NO3 (mg/l)			
						2020	2021	2022	2023
241380001		VOZMEDIANO	VOZMEDIANO	NO AFECTADO		10,0		9,0	9,8
241380002		LOS OJILLOS DE AGREDA	AGREDA	NO AFECTADO	-3,57	21,0		20,0	16,9
241380008		POZO 1 AGREDA (POZO DEL BARRANCO DEL HERRERO)	AGREDA	NO AFECTADO	-2,05			13,0	
241380013		FUENTE LA DEHESA	AGREDA	NO AFECTADO		10,0		5,0	
241430002		BOMITROSA	OLVEGA	NO AFECTADO	1,56	11,0	11,0	11,0	16,0
241430024		FUENTE LA VENTA	OLVEGA	AFECTADO	8,88	112,0	94,0		
241430065		CAMINO NOVIERCAS	OLVEGA	AFECTADO	-31,71	40,0	25,0	7,0	15,3



- Se observa también una afección relevante en la masa de agua subterránea n.º 078 Manubles-Ribota, que tienen continuidad entre los territorios de las provincias de Soria y Zaragoza, si bien es de magnitud algo inferior a la de las masas de agua anteriores. Esta masa presenta una situación similar a la del cuatrienio 2016-2019.

- En las masas de agua subterránea n.º 069 Cameros y n.º 085 Sierra y Miñana se detecta una afección muy puntual, en lo que atañe al territorio de la provincia de Soria.

- Las masas de agua subterránea n.º 073 Borobia-Aranda de Moncayo y n.º 086 Páramos del Alto Jalón no presentan aguas afectadas por contaminación con nitratos de origen agrario dentro de la provincia de Soria.

Además, se destaca por dicho organismo de cuenca que *“en lo referente a los puntos de control existentes en la provincia de Soria, pero fuera de masa de agua subterránea, únicamente se ha determinado como agua afectada el punto de control 241610004 (denominado La Huerta Aquilino 2 en el municipio de Torlengua)”*. De igual forma, se enumeran las medidas adicionales y reforzadas que se han adoptado en el Plan Hidrológico del Ebro, que marca una senda de reducción de las concentraciones de nitratos en las masas de agua subterráneas, para cumplir con la Directiva de Nitratos y con la Directiva Marco del Agua:

- Se pretende reducir con carácter general la aplicación del nitrógeno en el agua para el año 2027 en un porcentaje que puede encontrarse *“entre un 10% y un 40% según la masa de agua”*, si bien se necesitaría un plazo superior en la n.º 070 Añavieja-Valdegutur.

- Se establece, por una parte, *“la prohibición de instalación de nuevas explotaciones ganaderas, o la ampliación de las existentes, en zona de policía de cauces dentro de zona vulnerable o en reservas hidrológicas”*. Por otra parte, *“se fijan umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año, para el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado químico, para su toma en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas en la revisión de sus programas de actuación”*. Estas medidas se aplican a las masas n.º 070 Añavieja-Valdegutur y n.º 071 Araviana-Vozmediano.

- Asimismo, mediante Resolución de esta Confederación de 24 de mayo de 2023 (BOE de 1 de septiembre de 2023), se aprobó la estrategia para la lucha contra el elevado contenido de nitratos en las aguas de la cuenca del Ebro (estrategia NITRACHE), *“que contempla el establecimiento de limitaciones a nuevas instalaciones ganaderas o ampliación de las existentes cuyos purines o estiércoles sean aplicados en terrenos de cultivo sin un tratamiento previo que reduzca la carga nitrogenada y que se localicen dentro de las zonas donde las aguas presentan un mayor impacto por la contaminación”*



difusa de origen agrario. En la provincia de Soria se han delimitado varias zonas en las que se aplican estas restricciones y que se localizan en las siguientes masas de agua subterránea: n.º 070 Añavieja-Valdegutur y n.º. 071 Araviana-Vozmediano”.

Por último, se destaca por la Confederación Hidrográfica del Ebro que con fecha 23 de junio de 2021 se remitieron a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Burgos y de Soria *“el informe sobre la determinación de las aguas afectadas o en riesgo de contaminación con nitratos de origen agrario en la demarcación del Ebro correspondiente al cuatrienio 2016-2019”*, advirtiéndose expresamente que *“resulta de especial importancia que se tengan en consideración los resultados obtenidos en el informe adjunto y las tendencias allí reflejadas, de cara a la tramitación de las licencias y autorizaciones que sean solicitadas para la implantación de nuevas instalaciones ganaderas o ampliación de las existentes, y a la vigilancia efectiva del cumplimiento de las mismas”*. Sin embargo, dicho organismo afirma en su informe que *“no se ha recibido respuesta por parte de la Junta de Castilla y León a los escritos indicados”*.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, que impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia, cuyas concentraciones deberán ser vigiladas en una serie de estaciones de muestreo. En un primer momento, España traspuso dicha Directiva a través del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y estableció un plazo de seis meses para que las Comunidades Autónomas designasen como zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos, *“aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las aguas contempladas en el artículo anterior”*. El artículo 3.2 de esa norma determinaba en una primera redacción que el criterio para calificar dichas aguas (superficiales, subterráneas, embalses y lagos naturales, entre otros) como vulnerables era superar los 50 mg/l.

En el caso de Castilla y León, la primera designación de zonas vulnerables fue realizada en el año 1998 (Decreto 109/1998, de 11 de junio), habiendo sido sustituido en un primer momento por el Decreto 40/2009, de 25 de junio, y posteriormente por el actualmente vigente Decreto 5/2020, de 25 de junio, que amplió muy considerablemente tanto su número –pasaron de 10 a 24 zonas–, como su extensión –se incluyeron 387 municipios de todas las provincias–, y previendo la aplicación de un Código de Buenas Prácticas Agrarias que debe ser utilizado por todos los agricultores de los municipios



afectados. En la provincia de Soria, las Zonas Vulnerables actualmente declaradas son las siguientes:

- Zona Vulnerable de ÁGREDA - ÓLVEGA (ZV-AG), formada por los municipios de Ágreda, Castilruiz, Dévanos, Fuentestrún, Matalebreras y Ólvega.

- Zona Vulnerable ALMAZÁN (ZV-AL), formada por los municipios de Agradas, Alcubilla de las Peñas, Alentisque, Alpanseque, Arenilla, Baraona, Barcones, Coscurita, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, La Riba de Escalote, Momblona, Morón de Almazán, Nolay, Rello, Soliedra, Taroda y Villasayas.

- Zona Vulnerable FUENTE CANTOS (ZV-FU), formada por el municipio de Fuente Cantos.

Sin embargo, como ya advertimos en su día, con ocasión de la tramitación de los expedientes de queja **472/2020** y **1445/2022**, con fecha 3 de julio de 2015 la Comisión Europea puso en marcha una investigación al Reino de España (EU Pilot 7849/15/ENVI) para supervisar la designación de zonas vulnerables a los nitratos y las medidas previstas en los correspondientes Programas de Acción, dispuestas en la Directiva 91/676/CEE. Dicha labor culminó con la emisión por parte de la Comisión Europea del Dictamen Motivado nº 2018/2250 C (2020) 3783 final, mediante el cual, si bien se tomó nota de los esfuerzos realizados para cumplir las obligaciones dimanadas de dicha Directiva, se estimó que, con arreglo al artículo 258, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino de España había incumplido *“las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartado 4, y artículo 5, apartados 4 (leído en relación con los anexos II y III), 5 y 6, de la Directiva 91/676/CEE del Consejo”*, por lo que algunas Comunidades Autónomas debían adoptar en el plazo de tres meses una serie de medidas para subsanar las deficiencias detectadas.

Sobre la Comunidad Autónoma de Castilla y León se advertía, en el punto 42.3 de ese Dictamen, que *“visto el deterioro de la calidad del agua, las autoridades deben adoptar un nuevo PA (Programa de Actuación) con medidas adicionales o reforzadas que se basen, como ya señaló el Tribunal, en los mejores y más recientes datos científicos y técnicos, así como en las condiciones físicas, geológicas y climáticas de cada región”*. Así, se indicaba expresamente en el punto 44 del Dictamen que *“las medidas previstas en dichos Programas no son suficientes para alcanzar los objetivos de la Directiva..., en lo que se refiere a la contaminación por nitratos, con relación a todas las Comunidades que muestren tendencias al alza en la contaminación de los puntos de control dentro de las ZVN (Zonas vulnerables a los Nitratos), especialmente Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Murcia y Navarra”*. Además, en el Anexo II del citado Dictamen Motivado, se concluía que en la normativa de Castilla y León no se habían incluido varias estaciones contaminadas, tanto de aguas subterráneas (CA0207009, CA0230006,



CA0233006, CA0255019), como de aguas superficiales (4300799, 4300412, 4300026, 4300083, 4300113, 4300141, 4300165, 4300169, 4300177, 4300178, 4300665, 4300518, 4300164, 4300073, 4300191, 4300173), al considerar las autoridades competentes que no se ha acreditado que el origen de la contaminación sea agrario.

En todo caso, es oportuno recordar que la Sentencia de 14 de marzo de 2024 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea consideró que *“el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 5, de la Directiva 91/676, al no haber adoptado las medidas adicionales o acciones reforzadas necesarias en relación con la contaminación por nitratos en lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Aragón, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*. En el caso de Castilla y León, se afirmaba que, a pesar de que en 2018 se había aprobado un Decreto por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas situadas en su territorio, y que en 2022 se había aprobado mediante Orden un nuevo Programa de Acción que establece nuevas medidas destinadas a prevenir y, en su caso, reducir la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, los datos en los que se apoya la Comisión acreditan de manera fehaciente que *“la calidad de agua no mejoró durante el período 2016-2019 en comparación con el período 2012-2015”*.

Por lo tanto, de acuerdo con lo resuelto por la citada Sentencia, esta Procuraduría considera que correspondería al órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio analizar si es necesario modificar el contenido de la vigente Orden MAV/398/2022, de 29 de abril, por la que se aprobó el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas en Castilla y León, después de valorar si procedería implantar alguna medida adicional que permita la calidad de las aguas existentes en nuestra Comunidad Autónoma y especialmente en la provincia de Soria.

Adicionalmente, es necesario tener en cuenta la aprobación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Esta norma estatal básica ha reducido en su artículo 3.2 b) el límite de concentración de nitratos en aguas subterráneas a 37,5 mg/l., y ha fijado en su artículo 4.1 una nueva obligación a las Comunidades Autónomas de ampliar o revisar las zonas vulnerables declaradas en el plazo máximo de tres años a partir de la publicación en el BOE de 21 de mayo de 2022 de los mapas de las aguas afectadas por la contaminación difusa. Esto implicaría que a partir de este mes se deberían iniciar los trámites por esa Consejería para aprobar la revisión de las zonas vulnerables existentes en Castilla y León.



Al respecto, debemos recordar que las autoridades de la Unión Europea han impuesto una obligación que deben atender los órganos competentes de la Administración autonómica, ya que, como se recuerda en dicho dictamen, la Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de junio de 2002 (Asunto C-258/00 Comisión/Francia), estimó que *“una limitación del ámbito de aplicación de la Directiva que excluya de éste determinadas categorías de aguas por la función supuestamente preponderante del fósforo en la contaminación de dichas aguas es incompatible tanto con el sistema como con el objetivo de la Directiva (punto 45)”*. De igual forma, dicha resolución judicial recordaba que, si bien los Estados miembros disponen de un amplio margen de discrecionalidad para la detección de las aguas contaminadas, *“no es menos cierto que, cuando realizan dicha determinación, están obligados a respetar los objetivos perseguidos por la Directiva (el subrayado es nuestro), a saber, la reducción de la contaminación de las aguas por los nitratos de origen agrario (punto 53)”*.

En relación con el problema específico de la provincia de Soria, esta Procuraduría se muestra de acuerdo con el criterio manifestado en su informe por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático en el sentido de que las muestras tomadas por la Asociación XXX no tienen la validez jurídica que en cambio sí tienen los datos obtenidos en la Red de control de nitratos de las Confederaciones Hidrográficas del Duero y del Ebro. No obstante, con independencia de las nuevas zonas vulnerables que deban aprobarse con los nuevos criterios de contaminación difusa fijados, es necesario tener en cuenta que algunas localidades de la provincia de Soria pueden estar afectadas por una aplicación abusiva de los fertilizantes en las labores agrícolas que se desarrollan en dichos lugares, tal como se admitió explícitamente en una videoconferencia del año 2021 patrocinada por XXX (https://youtu.be/ZXU_IMO1KGw) y dirigida a técnicos de la administración y del sector agrícola.

Con el fin de evitar los efectos perniciosos que tanto para el medio ambiente, como para la salud pública implica esta contaminación, se aprobó tanto el Código de Buenas Prácticas Agrarias en el citado Decreto 5/2020 –si bien son meras recomendaciones–, como el también mencionado Programa de actuación para las zonas vulnerables en la Orden MAV/398/2022 (éste sí de carácter obligatorio). Sin embargo, el control del cumplimiento de todas las medidas referidas a la aplicación de los purines en el terreno agrícola no compete a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, ya que no se trata de un subproducto animal al que le sea de aplicación el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (también llamado Reglamento SANDACH). Lo que supone esa labor de control deban realizarla los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, si bien se considera necesario recordar al



órgano medioambiental que debe existir la mayor coordinación y cooperación en la realización de estas tareas de vigilancia para que no aumente la superficie de las zonas susceptibles de ser declaradas como vulnerables con los consiguientes perjuicios que podrían sufrir tanto los acuíferos como los habitantes del medio rural de la provincia de Soria.

Se considera necesario también mencionar el problema que puede suponer la proliferación de las explotaciones porcinas intensivas, y que ya fueron analizadas en su día por esta Procuraduría en la Actuación de oficio **20186547**, en la que se formularon una serie de recomendaciones dirigidas a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y de Fomento y Medio Ambiente, con el fin de que adoptasen una serie de medidas para minimizar la contaminación generada por los purines, tal como se puede comprobar en nuestra página web (https://www.procuradordelcomun.org/archivos/resoluciones/1_1573636500.pdf). Un importante problema para estas explotaciones ganaderas se encuentra en la gestión de sus residuos (purines y estiércol, fundamentalmente), ya que, si bien es cierto que, como afirma la Administración autonómica en su informe remitido, las instalaciones ganaderas más grandes pueden implantar sistemas de tratamiento más eficaces para reducir las cargas más contaminantes, también se debe tener en cuenta que el incremento tan considerable de la cabaña de ganado porcino puede suponer un problema, principalmente para las localidades situadas en su entorno, y que debe ser abordado de manera multidisciplinar para intentar paliar sus efectos.

En su resolución se han de tener en cuenta dos principios constitucionales: por un lado, *“la libertad de empresa en el marco de la economía del mercado”* reconocida por el artículo 38; y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, correspondiendo a los poderes públicos velar *“por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*, previsto en el artículo 45. Ambos deben ser armonizados, en la línea de lo que afirma el Tribunal Constitucional: el derecho a la libertad de empresa no es absoluto, ni incondicionado (entre otras, STC 18/2011, de 3 de marzo), por lo que puede ser condicionado por las administraciones públicas para garantizar la protección del medio ambiente. Por lo tanto, cabe la prohibición *“a priori”* de las explotaciones porcinas de gran tamaño, siempre que sean adoptadas las medidas para minimizar el impacto de los purines y del estiércol que se generan, bajo la vigilancia y control de los órganos competentes de la Administración autonómica.

En el caso de la provincia de Soria, consta la existencia de 171 explotaciones porcinas <https:// analisis.datosabiertos.jcyl.es/explore/dataset/explotaciones-ganaderas-de-porcino/table/?flg=es-es&refine.provincia=SORIA> (datos referidos a 1 de enero de 2024). Para llevar a cabo el más eficaz control se deben exigir y aplicar las Mejores Técnicas



Disponibles (MTD), concepto jurídico que adquirió la mayor importancia conforme a la Directiva IPPC 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, y que, para el sector porcino, se debe considerar la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, en la que se recogen una serie de medidas (en total, 30) y de técnicas que deben aplicar los titulares de las explotaciones ganaderas para minimizar el impacto ambiental. La finalidad de las 30 medidas previstas serían las siguientes:

- Implantación de sistemas de gestión ambiental (SGS) adecuados que permita llevar a cabo buenas prácticas ambientales.
- Mejora de la gestión nutricional de los animales para reducir, entre otras cuestiones, el excretado de los animales.
- Ejecución de medidas que permitan un uso eficiente del agua y de la energía.
- Reducción de las emisiones de aguas residuales, polvo, ruido y olores, y de las derivadas del almacenamiento de estiércol sólido y de los purines.
- Supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera en las naves que albergan los cerdos para minimizar la contaminación odorífera.

Con el fin de que puedan implantarse estas técnicas y medidas (MTD), la normativa ha previsto que puedan revisarse las autorizaciones ambientales necesarias para la actividad de las instalaciones intensivas destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg., o más de 750 plazas para cerdas reproductoras, conforme a lo previsto en los apartados 9.3 b) y c) del Anejo I del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Adicionalmente, el artículo 26.4 de esa norma dispone que *“en cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:*

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.*
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.*
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.*



d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3”.

Por lo tanto, es necesario que, siguiendo las directrices recogidas en el Plan de Inspección Ambiental 2023-2025, los técnicos competentes de la Administración autonómica comprueben el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas en las autorizaciones ambientales otorgadas en las explotaciones porcinas ubicadas en la provincia de Soria, y garantizar así si se han implantado ya las MTD previstas en la Decisión de Ejecución del año 2017, y que deberían haber sido implementadas a mediados del año 2021 conforme a lo previsto en el artículo 26.2 del Real Decreto legislativo 1/2016. Se trataría, en definitiva, de cumplir de manera efectiva lo ya advertido en su día por la Confederación Hidrográfica del Ebro a las Delegaciones Territoriales de Burgos y de Soria para que se extremase la vigilancia de la actividades de estas granjas que se encuentran en su demarcación y que tiene una especial afección en la Zona Vulnerable denominada “Ágreda-Ólvega” conforme a los datos facilitados en los informes remitidos; para lo cual debería valorarse incluso reforzar, si fuera necesario, el número de técnicos dedicados a esta labor inspectora en la provincia de Soria, con el fin de evitar los efectos negativos que supondría el incremento de la superficie afectada por la contaminación difusa de nitratos.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento en la provincia de Soria de uno de los principios rectores que deben regir la actuación de los poderes públicos de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 16.15 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma de nuestro Estatuto de Autonomía: *“La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERO: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de 14 de marzo de 2024 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se valore por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio modificar el contenido de la vigente Orden MAV/398/2022, de 29 de abril, por la que se aprobó el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas en Castilla y León, con el fin de implantar medidas adicionales que permita mejorar los datos de la Red de control de nitratos (RNIT) en nuestra Comunidad Autónoma y especialmente en la provincia de Soria.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento del plazo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, se inicien a partir del día 22 de mayo de 2025 los trámites pertinentes por parte del órgano competente de dicha Consejería para ampliar o revisar las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos declaradas mediante Decreto 5/2020, de 25 de junio, conforme a los nuevos criterios recogidos en el artículo 3.2 b) de la citada norma estatal.

TERCERO: Que, en relación con la posible aplicación excesiva de los fertilizantes en las labores agrícolas el principal problema de contaminación en algunas localidades de la provincia de Soria, se colabore con los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para llevar a cabo el control de la aplicación de nitratos en los terrenos agrícolas, con el fin de evitar un incremento de la superficie afectada por esa contaminación en la revisión de las Zonas Vulnerables que deba acometerse próximamente.

CUARTO: Que, siguiendo las directrices recogidas en el Plan de Inspección Ambiental 2023-2025 y reforzando si fuere necesario los medios personales y materiales para llevar a cabo esa labor, los técnicos competentes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio comprueben el efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones ambientales otorgadas en las explotaciones porcinas ubicadas en la provincia de Soria, y de la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles requeridas para ese sector en el Anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, tal como se requiere en el artículo 26 del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, subsanando así la deficiencia advertida en el requerimiento remitido el 23 de junio de 2021 por la Confederación Hidrográfica del Ebro a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de Burgos y de Soria.



Informamos que se ha agradecido a las Confederaciones Hidrográficas del Duero y del Ebro la colaboración prestada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López